

2016

---

# **UNIDAD FISCAL DE EJECUCIÓN PENAL**

---

**RELEVAMIENTO SOBRE PERSONAS CONDENADAS BAJO LA  
COMPETENCIA DE LA JUSTICIA NACIONAL DE EJECUCIÓN  
PENAL Y EN LO PENAL ECONÓMICO QUE CUMPLEN PENA  
BAJO LA MODALIDAD DE ARRESTO DOMICILIARIO.**



MINISTERIO PÚBLICO  
**FISCAL**  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN  
REPÚBLICA ARGENTINA

## I. INTRODUCCIÓN

La Ley 24.660 de ejecución de la pena privativa de libertad, prevé diversas pautas al régimen de ejecución penal, entre las cuales cabe destacar, teniendo en cuenta la temática de este informe, aquéllas que gravitan directamente sobre la estructuración de las “*Alternativas para situaciones especiales*”, regladas en la Sección Tercera del Capítulo II que se refiere a las “*Modalidades básicas de la ejecución*”. Una de estas alternativas es la constituida por la *prisión domiciliaria*, con las modificaciones introducidas por la Ley 26.472 (cfr. arts. 10 del C.P., 32 y ss.).

La norma en cuestión habilita al Juez a disponer que una persona cumpla pena de prisión en detención domiciliaria en los siguientes casos: a) El interno enfermo cuando la privación de la libertad en el establecimiento carcelario le impide recuperarse o tratar adecuadamente su dolencia y no correspondiere su alojamiento en un establecimiento hospitalario; b) El interno que padezca una enfermedad incurable en período terminal; c) El interno discapacitado cuando la privación de la libertad en el establecimiento carcelario es inadecuada por su condición implicándole un trato indigno, inhumano o cruel; d) El interno mayor de setenta (70) años; e) La mujer embarazada; f) La madre de un niño menor de cinco (5) años o de una persona con discapacidad a su cargo.

Desde su creación, esta Unidad Fiscal de Ejecución Penal ha postulado una interpretación amplia en materia de detención domiciliaria, con especial sensibilidad en los casos de personas que atraviesan una situación de especial vulnerabilidad.

Desde esta perspectiva, ante la presencia de menores de edad involucrados, se considera que el género de la persona prisionizada no constituye una limitación de cara a su acceso al instituto, como tampoco lo es la circunstancia de que los menores superen el límite etario previsto en el inciso f); inteligencia ésta que flexibiliza las condiciones de viabilidad de la medida alternativa al brindar preeminencia al *Interés Superior del Niño*.

Asimismo, en los supuestos en los que está involucrada la salud de quien cumple pena en prisión, tal circunstancia también prevalece frente a la necesidad de brindar un tratamiento intramuros. Sin perjuicio de ello, el análisis de esta categoría de casos es estricto, pues se encuentra sujeto a que el nosocomio penitenciario no tenga la posibilidad de atender adecuadamente la salud, situación que se actualiza periódicamente a fin de que en caso de una involución pueda reevaluarse la viabilidad. En cuanto a la regulación del inciso c) que apunta a que la privación de la libertad del interno discapacitado no importe un trato indigno, inhumano o cruel, cabe señalar que esta UFEP no pierde de vista la ilegitimidad de mantener en prisión a una persona que se encuentra inmersa en esta situación; no obstante lo cual –como se verá más abajo, han sido pocos los casos en los cuales se ha verificado la existencia de supuestos de estas características.

En punto a la previsión de los 70 años como requisito habilitante para la concesión del arresto, esta representación del Ministerio Público Fiscal ha ajustado su criterio al expuesto históricamente por la Procuración General de la Nación y la jurisprudencia mayoritaria de los más Altos Tribunales, considerando en definitiva que la edad no configura un supuesto de concesión automática, sino que resulta además necesaria la existencia de padecimientos que no puedan ser atendidos correctamente dentro del Penal.

Expuesta la interpretación que esta UFEP tiene de cada supuesto de hecho, corresponde señalar que nuestro trabajo no termina en la elaboración de dictámenes, pues con el fin de facilitar el seguimiento de las personas que se encuentran en detención domiciliaria y promover la intervención de otros actores que cuentan con medios para llevar adelante una labor asistencial, se ha dispuesto una organización interna que prevé la actuación de un grupo de trabajo que aborda específicamente este tipo de casos.

Ello, a fin de que la intervención no se limite al análisis aislado de las condiciones de viabilidad del instituto, sino que también se dirija a contar con un conocimiento exhaustivo de las condiciones particulares que caracterizan a todo o parte del colectivo, de manera de poder detectar con mayor facilidad sus características, las necesidades que se encuentran insatisfechas incluso con anterioridad a la incorporación al régimen en cuestión –entre otras cosas, de cara a lograr una inserción social efectiva.

## II. RELEVAMIENTO

De conformidad con los objetivos trazados, hemos sistematizado los casos atendiendo a la temática bajo estudio. En ese sentido, un mejor control del tránsito de quienes cumplen la pena bajo esta modalidad permite el apoyo y acompañamiento en el proceso de inclusión social, teniendo especialmente en cuenta que dejan de estar sujetos al Régimen de Progresividad y, por tanto, carecen de Programa de Tratamiento Individual.

Como cuestión preliminar, debe destacarse que no existe una base de datos única que permita extraer tal información, motivo por el cual esta UFEP ha generado una propia. La misma es dinámica y, por ende, actualizada en forma permanente en función de las incorporaciones y en particular por las autorizaciones para egresar del domicilio por diversos motivos –educación, tratamientos médicos, trámites, libertades, etcque se resuelven. En consecuencia, resultó necesario realizar un corte para poder elaborar conclusiones y por ello los datos que se describen en el presente informe constituyen aquéllos vigentes al 20 de septiembre de 2016.

Tal base de datos fue construida a partir de diversas fuentes de información:

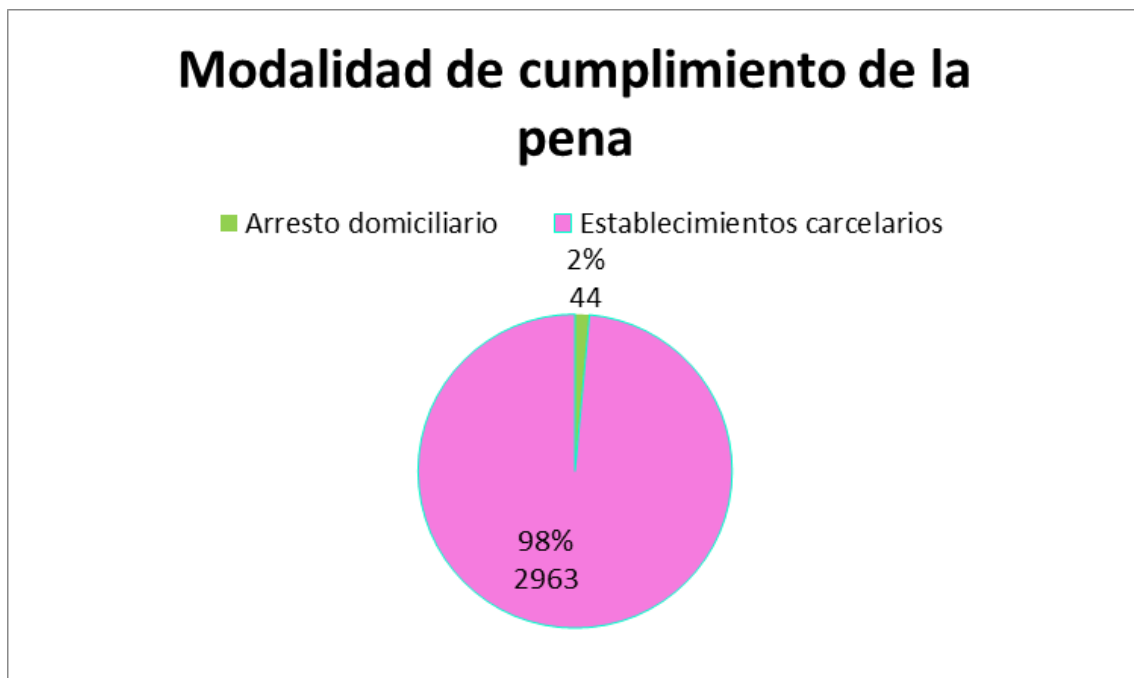
- Carga sistemática de datos a través de las notificaciones a esta Unidad Fiscal sobre el otorgamiento de la detención domiciliaria y/o su modificación, como así también a través de las vistas.
- Vista de los legajos en la sede de los juzgados nacionales de ejecución N° 1, 3 y 4.
- Información requerida telefónicamente a los tribunales en lo penal económico N° 1, 2 y 3.

A continuación presentamos las principales cuestiones que surgen a partir del relevamiento realizado.

### III. ANÁLISIS DE LOS DATOS

#### a) Generalidades

La primera cuestión que vale destacar es que de un total de 3007 personas condenadas cuya competencia corresponde a esta UFEP, sólo el 2% de la población total se encuentra a la fecha del presente informe, incorporada a esta modalidad alternativa de cumplimiento de pena.

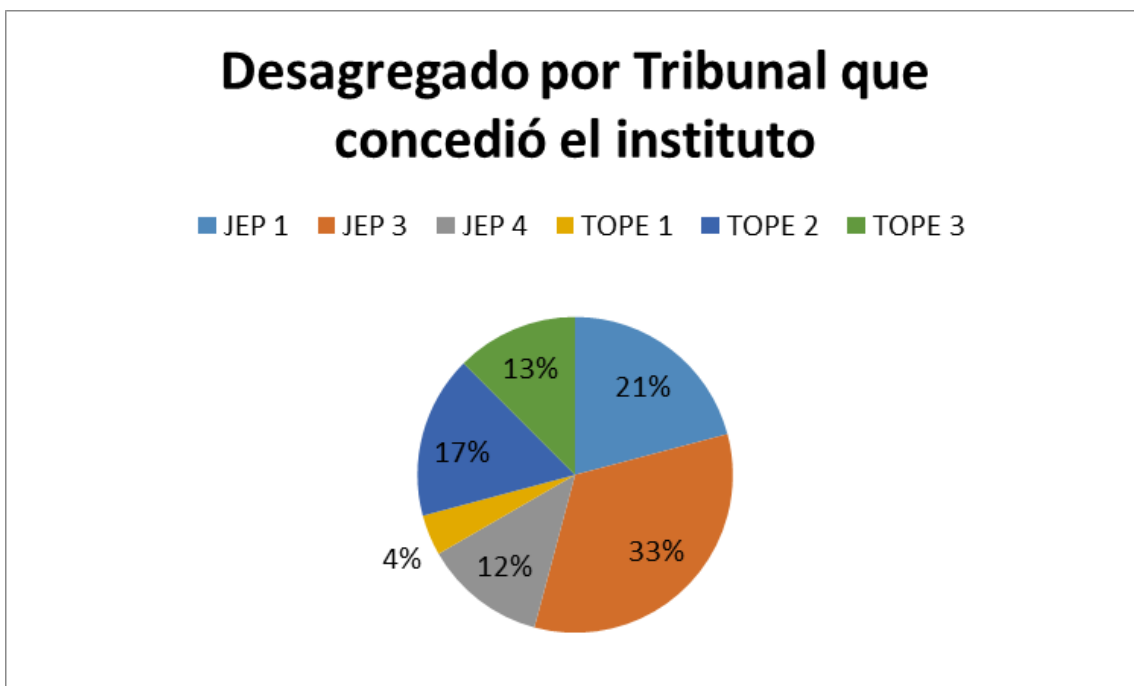


Gráfica 1

Luego, trasladado el foco de atención al Tribunal que concedió el arresto domiciliario, se destaca la considerable cantidad de personas que llegan a la etapa de ejecución habiendo sido incorporados al mismo en una etapa procesal anterior:



Gráfica 2

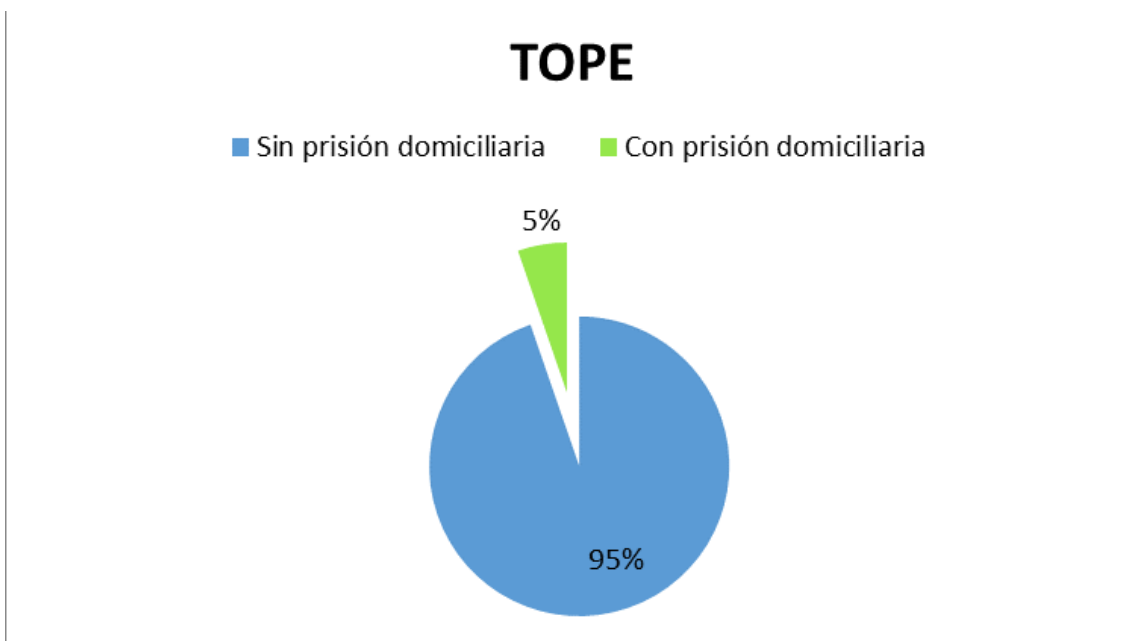


Gráfica 3

La gráfica 3 parecería mostrar que los Juzgados de Ejecución son quienes en mayor medida incorporan personas a prisión domiciliaria. Sin embargo, los esquemas 4 y 5 dan cuenta de que si tomamos la cantidad de sujetos incorporados a dicho instituto en relación a la cantidad de detenidos a disposición de la Justicia de Ejecución y Tribunales Orales en lo Penal Económico, respectivamente, son estos últimos órganos quienes poseen un porcentaje mayor de condenados en tal condición:



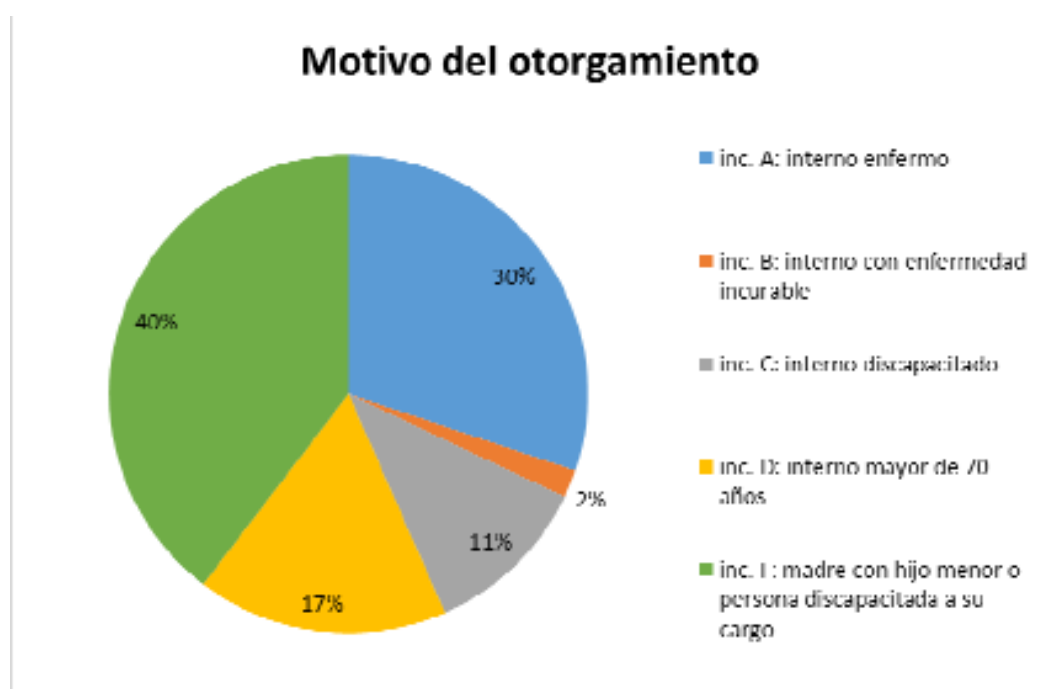
Gráfica 4



Gráfica 5

## b) Motivos de concesión

La gráfica que se muestra a continuación da cuenta de los principales motivos que giran en torno a la concesión del instituto. Vemos en este sentido que los criterios seguidos por esta UFEP y respecto de los cuales se hizo breve referencia en el inicio de este informe, encuentran su correlato en las resoluciones judiciales, pues el 70 % de los supuestos que han redundado en la incorporación de las personas a dicho régimen se vincula directamente con la protección del *Interés Superior del Niño*, como también el de los internos que cursan enfermedades que no pueden ser atendidas dentro del Penal<sup>1</sup>.



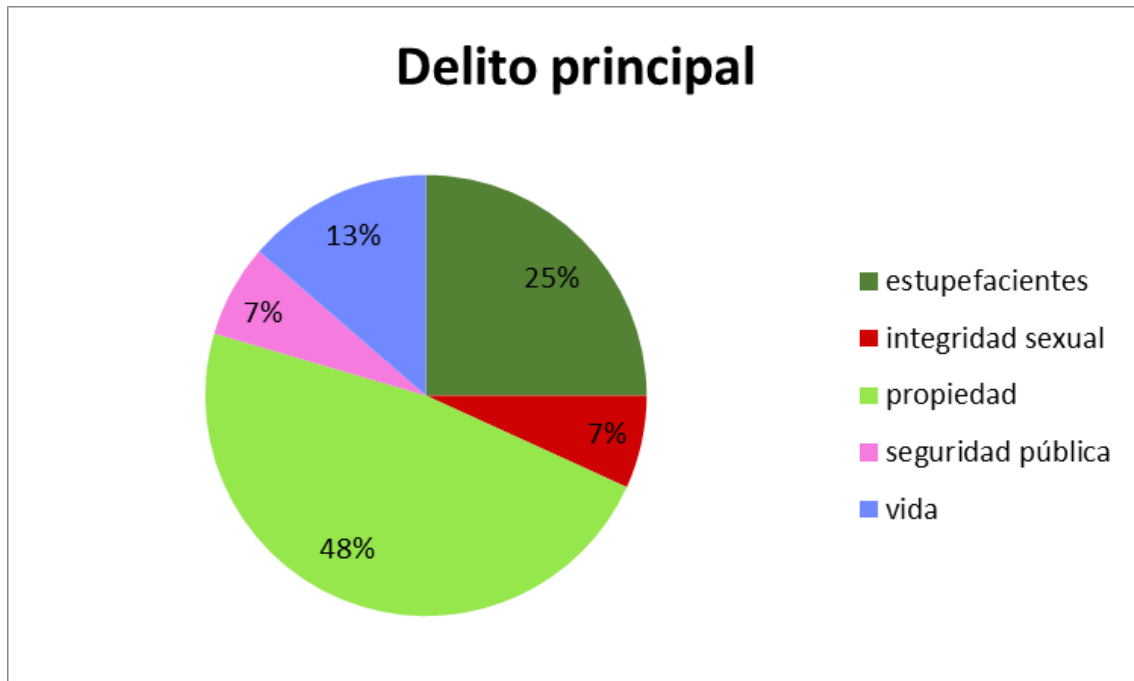
Gráfica 6

## c) Categoría de delitos

De manera correlativa al proceso de selectividad en general, el esquema presentado *infra* pone de manifiesto que casi la mitad de los presos incorporados a la modalidad alternativa de prisión bajo análisis, han sido condenados por atentados contra el patrimonio.

1. Corresponde aclarar que la circunstancia de que a la fecha no existan arrestos domiciliarios concedidos en los términos del inciso e) de la norma bajo estudio, se explica con sólo tener en cuenta de que a esta etapa de ejecución las mujeres embarazadas llegan luego de haber cumplido un tiempo considerable de detención en prisión preventiva. A la par de ello, los pocos casos en los cuales esta UFEP dictaminó de manera favorable en relación a la situación que aquí nos ocupa, con el tiempo fue reconvertido –al igual que sucede en el primero de los supuestos señalados– al inciso f), pues la mujer deja de estar embarazada y se convierte en madre de un menor de edad.

A la luz de los datos obrantes en el gráfico 5, no debe sorprender que a aquélla cifra, le sigan en segundo lugar las infracciones a la ley de estupefacientes, pues recordemos que este 25 % de los prisionizados se encuentra bajo la competencia de los Tribunales Orales en lo Penal Económico.

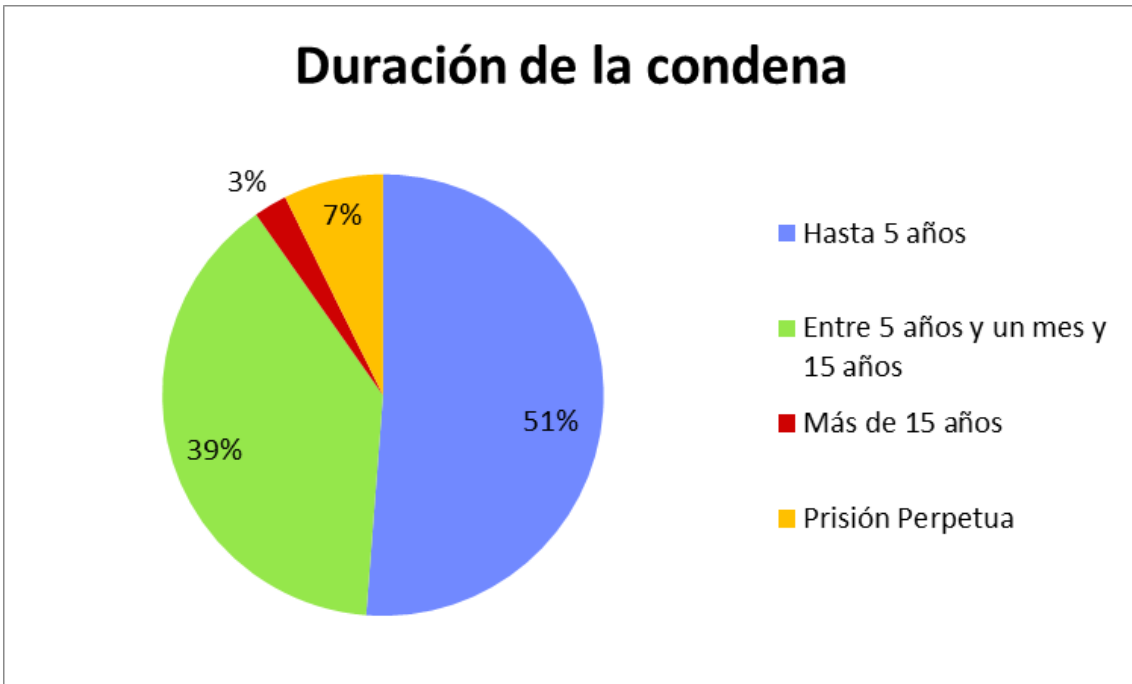


Gráfica 7

#### d) Monto de pena

A modo de correlato con la información referenciada en el acápite anterior, el siguiente cuadro muestra que más de la mitad del colectivo bajo examen ha sido condenado a una pena inferior a los cinco años, mientras que de la suma total de las dos primeras categorías, se desprende que un 80 % purga penas inferiores a los 15 años de duración. Esta situación se retomará más adelante, cuando analicemos el gráfico 17.

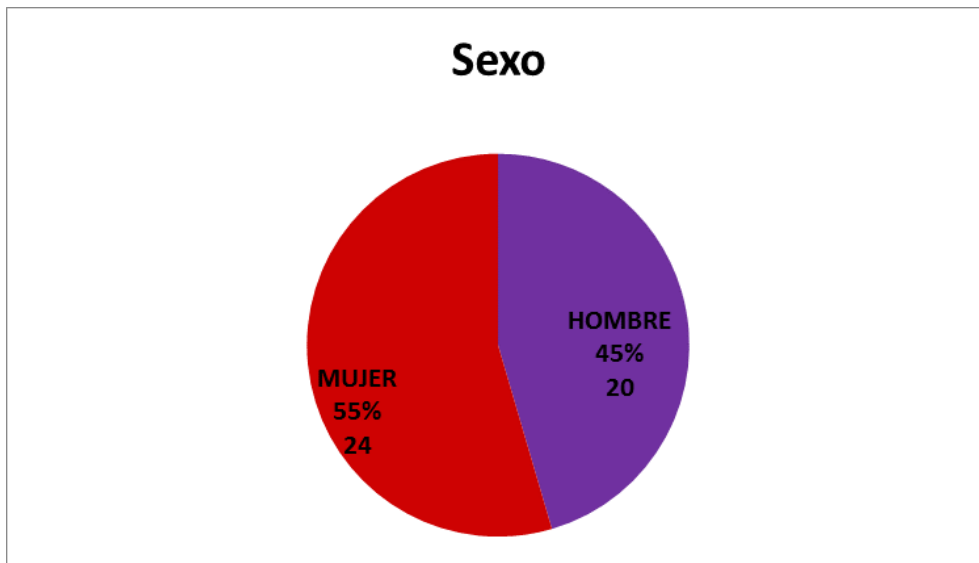




Gráfica 8

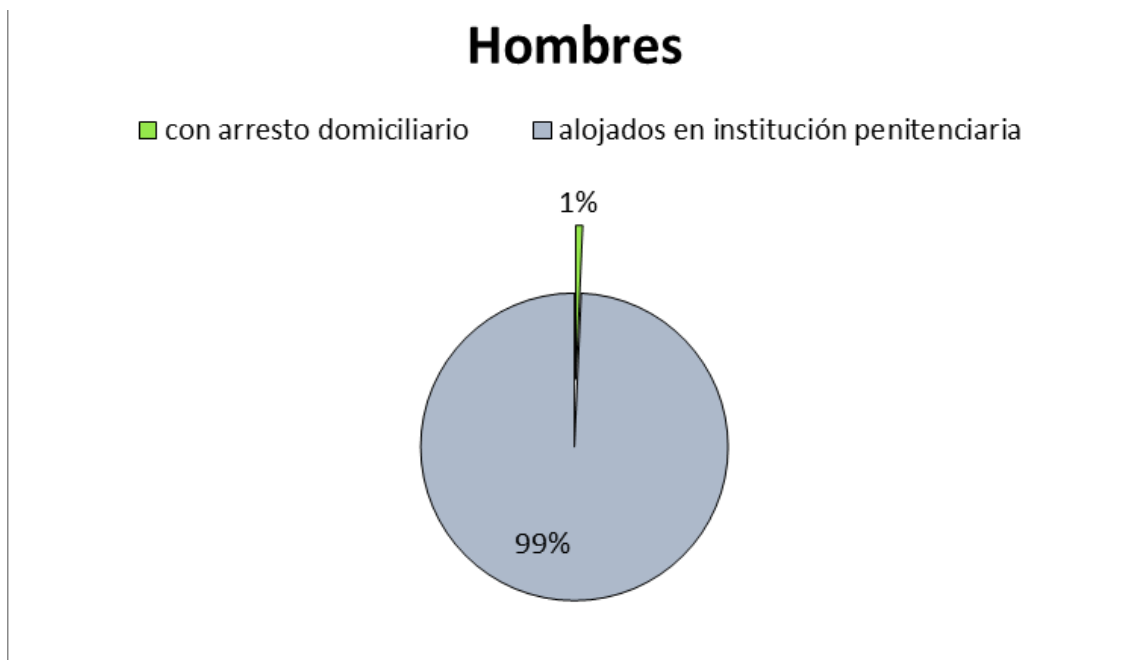
#### e) Sexo

A primera vista se observa una ligera diferencia en favor de las mujeres, en el sentido de que este colectivo accede en mayor medida a la detención domiciliaria.

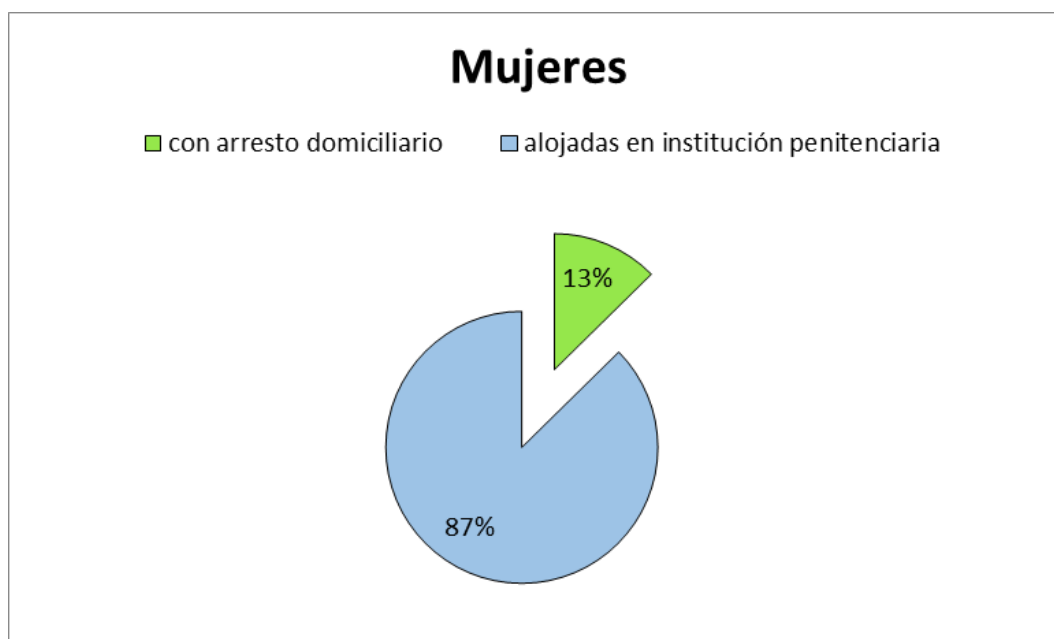


Gráfica 9

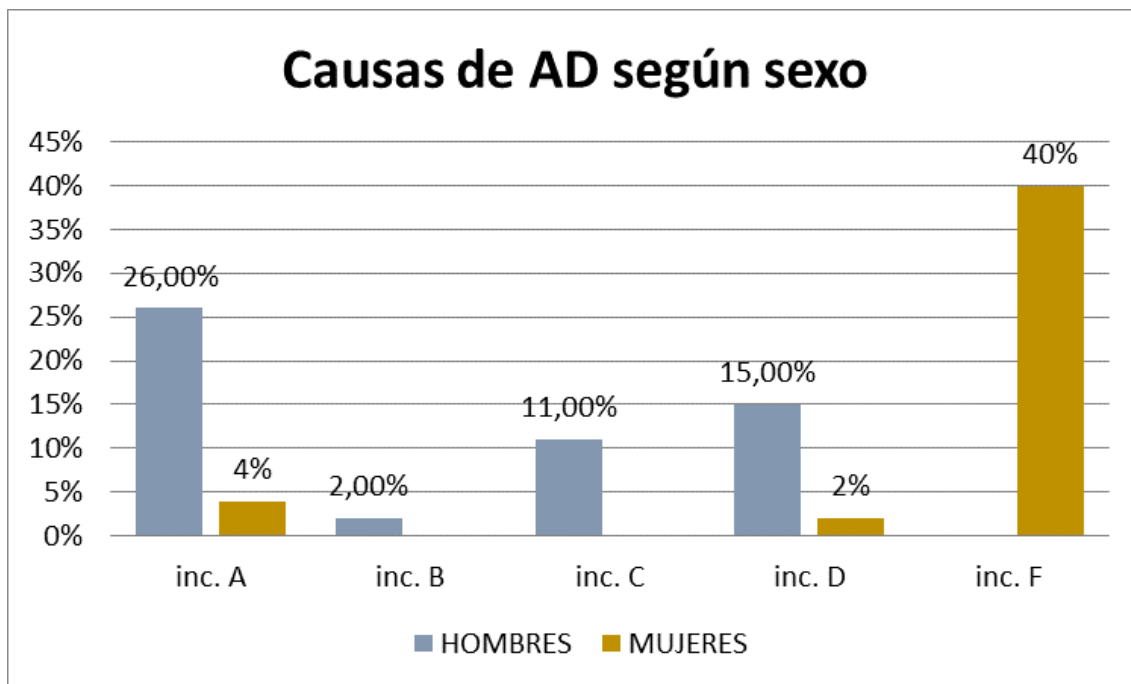
Esta diferencia se torna sensiblemente mayor si el estudio se realiza a la luz de la población condenada en función de su género. Así, analizado a la luz del número total de la población masculina que reviste la calidad de condenados bajo la competencia de esta UFEP, observamos que sólo el 1 % de los hombres accede a esta modalidad de detención; mientras que una valoración en base al mismo modelo deductivo nos muestra que la cifra de mujeres en igual concepto asciende al 13 %.



Gráfica 10



Gráfica 11



Gráfica 12

El razonamiento no se encontraría completo si no tenemos en cuenta la información provista por la gráfica 12, pues a través de ella se verifica que la principal causa de concesión de prisión domiciliaria en el caso de las mujeres es por su condición de madres con hijos menores a cinco años, advirtiéndose de esta manera el impacto positivo que la reforma introducida por la Ley 26.472 ha tenido en relación a la situación de las mujeres en prisión, habilitando una modalidad alternativa de cumplimiento de pena que antes de dicha modificación no tomaba en cuenta esta realidad.

Luego, vemos que entre los hombres las principales razones que habilitan su arresto en el domicilio son aquéllas previstas en los incisos a) y d) de la ley, lo cual pone de manifiesto que, conforme la inteligencia propiciada por esta UFEP, la detención en un establecimiento carcelario puede constituirse en un trato indigno, inhumano o cruel, allí cuando los internos padecen enfermedades de cierta complejidad que no pueden ser tratadas debidamente dentro de la prisión; situación esta que debe ser paliada por los actores del sistema penal.

Finalmente, y en lo que concierne a la aplicación del inciso f) en los casos de detenidos padres de hijos menores de edad, el temperamento amplio en materia de género sostenido por esta representación del Ministerio Público aún carece de apoyo jurisprudencial, ello independientemente de los casos que se encuentran en trámite.

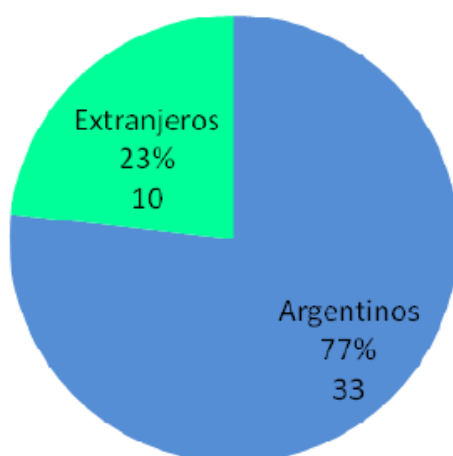
#### **f) Nacionalidad.**

El relevamiento de la nacionalidad de las personas condenadas que a la fecha de este informe se

encuentran incorporadas al instituto bajo examen, nos revela como primera cuestión que si bien más de las dos terceras partes son de nacionalidad argentina, un porcentaje nada desdeñable queda abarcado por detenidos extranjeros.

Ello puede explicarse con sólo tener en cuenta que esta UFEP posee competencia respecto de los condenados a disposición de los Tribunales en lo Penal Económico, cuyo delito principal lo constituye el contrabando de estupefacientes.

## Nacionalidad



Gráfica 13

### g) Sistema de monitoreo mediante pulseras electrónicas.

Mediante Resolución del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación 1379/2015, se creó el “Programa de Asistencia de Personas bajo Vigilancia Electrónica”, puesto bajo la órbita de la Dirección Nacional de Readaptación Social.

Dentro de los objetivos fijados para dicho Programa, figuran: a) Realizar acciones que contribuyan a mitigar el impacto negativo de la privación de la libertad y promuevan una mayor integración de la persona con su núcleo familiar y la comunidad; b) Realizar los informes técnicos de viabilidad para la implementación del mecanismo de vigilancia electrónica; c) Articular con la autoridad judicial competente a los fines de la implementación y desenvolvimiento del mecanismo de vigilancia electrónica; d) Articular con los actores involucrados en las distintas etapas del proceso judicial con vistas a alcanzar el correcto y efectivo funcionamiento del mecanismo de vigilancia electrónica; e) Realizar la supervisión integral del Mecanismo de Vigilancia Electrónica; f) Elaborar datos estadísticos

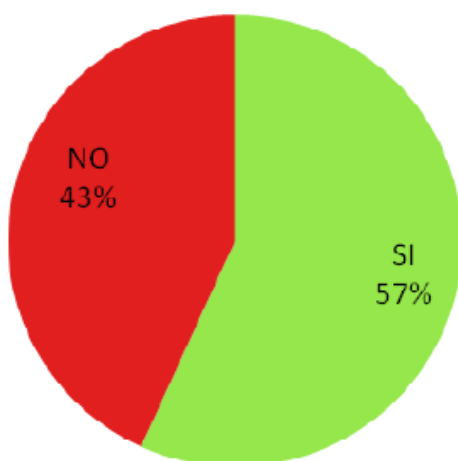
sobre el funcionamiento y efectividad del Mecanismo de Vigilancia Electrónica de personas sometidas a medidas restrictivas de la libertad.

En función de ello, en el marco de los pedidos de arresto domiciliario que periódicamente son sometidos a estudio, esta Unidad Fiscal de Ejecución Penal ha requerido de manera sistemática la implementación de las pulseras a fin de ejercer un mayor control de las condiciones materiales bajo las cuales se cumple el arresto; ello sin perjuicio de la función que corresponde a la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Patronato de Liberados bonaerense, dependiendo del domicilio fijado para la prisión domiciliaria.

A la par de ello, atendiendo a los objetivos fijados en el inciso a) de la Resolución aludida, se ha propiciado la actuación de los profesionales del Programa a efectos de determinar la situación particular de la persona beneficiaria y su núcleo familiar en aras de desarrollar de manera conjunta, líneas de acción y gestión tendientes a garantizar un eficaz proceso de inserción social.

A la luz de tales premisas, la gráfica 14 da cuenta que a la fecha de este informe, más de la mitad de los detenidos en prisión domiciliaria cuentan no sólo con el monitoreo mediante pulseras, sino fundamentalmente con la labor asistencial provista por los profesionales del Programa:

## Seguimiento con pulsera electrónica



Gráfica 14

A su vez, en lo atinente al porcentaje de beneficiarios que no cuentan con este sistema de monitoreo, corresponde advertir que tales casos corresponden a individuos que se encontraban incorporados al régimen con anterioridad a la implementación del Programa, por lo que si bien desde esta UFEP

se ha requerido la implementación del dispositivo, tales peticiones no siempre han tenido acogida favorable, pues algunos magistrados han interpretado que la conducta evidenciada por ellos hasta antes de la creación del Programa en cuestión, habilita la continuación bajo las mismas condiciones en las que lo han venido cumpliendo.

## h) Ubicación geográfica de los domicilios

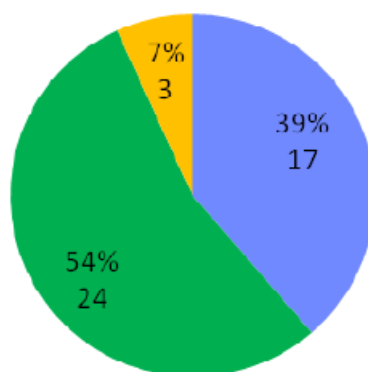
La gráfica 15 muestra la ubicación geográfica de los domicilios fijados al efecto. De allí se desprende que más de la mitad de ellos se encuentran situados en el conurbano bonaerense, por lo cual se requiere en estos casos la colaboración del Patronato de Liberados de la Provincia de Buenos Aires a efectos de llevar adelante la tarea de contralor. Sin embargo, el trabajo diario llevado adelante por esta UFEP permite advertir la necesidad de establecer con exactitud la frecuencia con que dicha dependencia debe llevar adelante los controles de estilo.

Respecto a las personas que cumplen detención en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cabe destacar que según lo informado recientemente por la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal (DCAEP) en el Legajo 152.079 “Maidana Villanueva Carla Beatriz”, a la fecha no cuenta con partida presupuestaria para realizar la supervisión de los institutos que requieren de trabajo en campo o fuera de la sede; por lo que la tarea de contralor de este colectivo es meramente nominal.

En función de lo expuesto, es conveniente fijar cierta frecuencia por parte del Programa de Monitoreo a la hora de remitir informes no sólo de las alertas, sino del producto de las entrevistas que el personal de asistencia social haya mantenido con la/el condenada/o con domicilio en CABA, a los efectos de subsanar de alguna manera la falta de supervisión por parte de la DCAEP.

## Domicilio de cumplimiento del AD

■ CABA ■ Conurbano ■ Interior



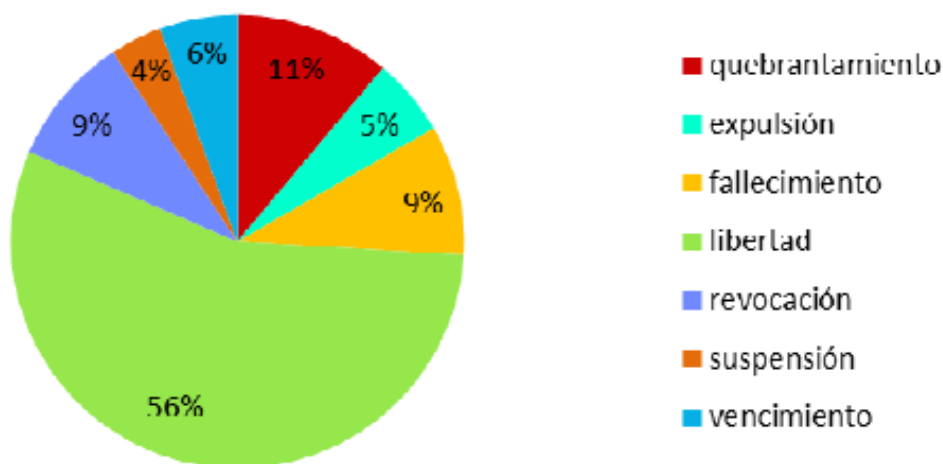
Gráfica 15

Finalmente, respecto de las personas que residen fuera del conurbano bonaerense, vale recalcar que tal situación no implica la cancelación de la posibilidad de acceder a esta modalidad alternativa de prisión, pues recientemente se ha ampliado el ámbito de actuación del Programa de Monitoreo.

### i) Bajas

El esquema 15 permite visualizar los principales motivos que llevan a la desafectación de la persona del régimen bajo estudio. En este contexto, es de destacar que más de la mitad de las bajas se producen como consecuencia de la incorporación de los beneficiarios a alguno de los institutos liberatorios previstos por la Ley de ejecución penal, lo cual permite afirmar que la prisión domiciliaria puede ser pensada como una herramienta apta en pos de lograr un proceso de inserción social efectivo.

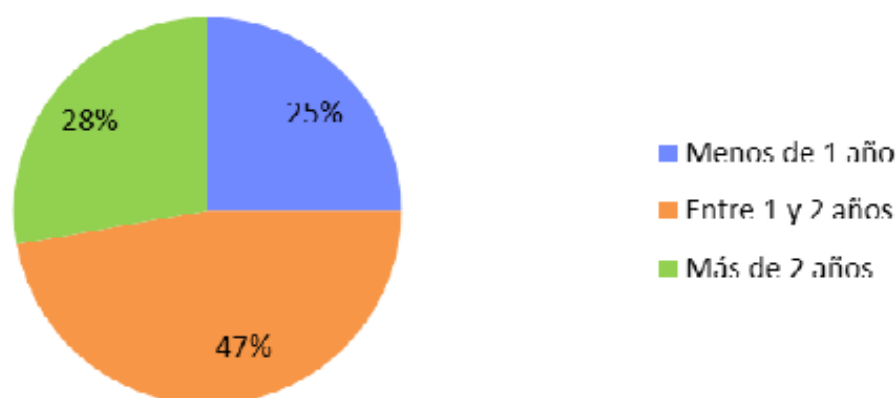
## Motivos de las bajas



Gráfica 16

Luego, en lo atinente a los quebrantamientos de las pautas de cumplimiento, vemos que si bien tal cifra no puede ser pasada por alto, no resulta menos importante que como consecuencia de un monitoreo constante dentro del domicilio, la sumatoria de suspensiones y revocaciones es mayor a la cifra indicada, de lo cual puede colegirse que la implementación de un control eficaz permite la posibilidad de evitar situaciones que terminen en un supuesto de quebrantamiento del régimen bajo estudio. De hecho, no puede pasarse por alto que sólo 2 de las 6 personas que se fugaron en prisión domiciliaria eran monitoreadas con pulsera electrónica.

## Tiempo de AD hasta correcta finalización



Gráfica 17

Por último, la gráfica 17 muestra que casi las tres cuartas partes de las personas sujetas a la modalidad bajo análisis, cumplen pena entre 0 y 2 años antes de concluir la detención domiciliaria. Sin embargo, el dato más relevante surge del remanente, pues el hecho de que un 28 % de los condenados pasen un tiempo superior a los dos años bajo esta modalidad, da cuenta de que es posible ampliar los casos previstos en la ley, siempre y cuando estén dadas las condiciones materiales de control y asistencia de cara a garantizar no sólo el control, sino fundamentalmente una inserción social efectiva.

#### IV. PROBLEMÁTICAS DETECTADAS EN EL TRÁMITE DE LOS LEGAJOS

Como se explicó al inicio de este informe, esta UFEP interviene en las incidencias de detención domiciliaria a través de tres modalidades de abordaje que, si bien diferentes, se encuentran íntimamente relacionadas entre sí.

La primera de ellas nos ubica al momento de emitir dictamen en relación a un planteo de estas características, oportunidad en la cual adquieren preeminencia aquel temperamento especialmente sensible a la situación de vulnerabilidad que rodea determinados casos, al cual se hiciera referencia al inicio de este informe.

Un punto fundamental en este sentido, radica en individualizar las situaciones de vulnerabilidad que puede presentar la/el condenada/o bajo arresto domiciliario, como así también su vínculo familiar,



especialmente cuando son concedidos en base a las previsiones del art 32.inc. f) de la LEP.

Luego, no puede soslayarse que las personas incorporadas a este régimen carecen de un tratamiento específico y quedan fuera de toda progresividad, por lo que la tarea en esta segunda etapa redundará en apoyar, acompañar y promover líneas de acción directa en el proceso de inclusión social, actuando como conector entre el sujeto que se encuentra bajo arresto domiciliario y los organismos gubernamentales, asociaciones civiles y otros actores.

- En atención al esquema descripto, podemos visibilizar diferentes problemáticas en cada una de las etapas en la que esta representación del Ministerio Público debe intervenir. Específicamente, al momento de emitir dictamen en torno a la viabilidad del arresto, nos encontramos con que:
- En los casos de prisión domiciliaria encuadrados en el inciso b) del artículo 32 de la LEP, surge el dilema de que por tratarse de una enfermedad en período terminal, la persona no puede ser tratada en la Unidad pero tampoco puede residir en un domicilio particular. Se trata de una situación no contemplada en la ley.
- Otra problemática advertida en casos de arresto por enfermedad, son aquellos en que la dolencia que presenta el paciente requiere verificar si la familia se encuentra en condiciones de brindarle la atención necesaria, efectuar los traslados a nosocomios, etc.
- Otra cuestión insoslayable para las personas incorporadas al instituto en cuestión, es la pérdida del ingreso económico que se generaba con el peculio dentro de la Unidad. De allí la necesidad de contar con líneas de acción no sólo asistenciales, sino que también le permitan a la persona beneficiaria contar con algún ingreso para paliar tal situación.
- En relación a la situación señalada en el punto anterior, también se estima necesario generar la posibilidad de brindar a las personas bajo detención domiciliaria la posibilidad de trabajar en algún emprendimiento productivo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación o del propio ENCOPE, para que quien es incorporado a esta modalidad de cumplimiento de pena pueda continuar percibiendo un ingreso económico, esencial en la mayoría de las ocasiones, atento que se ha observado en la mayoría de los casos que los grupos familiares receptores poseen ingresos esporádicos o sumamente escasos.
- Además, se advierte como asunto primordial, el apuntar al estudio y monitoreo de la relación madre/padre/hijo con posterioridad al encierro carcelario. Ello dispararía cualquier impedimento al momento de tratar el instituto en los términos del inc. f), pues es criterio de esta UFEP que resulta ineludible verificar durante el trámite de la incidencia no sólo el lugar físico en el que residen los menores (muchas veces se trata de hermanos que residen en distintos

domicilios), sino también si existe alguna restricción o prohibición de contacto dictada por la Justicia Civil.

En relación al segundo de los modos de abordaje señalados, el trabajo cotidiano permite advertir las siguientes problemáticas, teniendo en cuenta los motivos que han llevado a la incorporación al mentado instituto:

- Adicciones: respecto de quienes presentan problemas de este tipo, ha sido un punto fundamental no sólo apuntar a la continuidad de aquellos tratamientos iniciados dentro de la cárcel, sino también que detectada la problemática –resultado de los informes que se requieren previo a la concesión de la prisión domiciliaria y/o a los organismos de control y supervisión se pueda dar inicio a un tratamiento. En este sentido, desde la UFEP se promueven las salidas del domicilio para llevar adelante algún tratamiento por consumo problemático de estupefacientes o alcohol.
- En los casos que se encuentran bajo monitoreo, la búsqueda de institución se canaliza a través del “Programa de Asistencia de Personas bajo Vigilancia Electrónica”. Al advertir que las acciones trazadas por el organismo de supervisión y/o de control no resultan efectivas, a fin de brindar una respuesta a dicha problemática se ha dado intervención activa a la SEDRONAR, generando la interacción entre ambos organismos asistenciales.
- Conflictivas en el vínculo materno filial en detenciones domiciliarias por el inc. f): en vistas de salvaguardar el Interés Superior del Niño y, en particular, garantizar la protección de los menores involucrados, desde esta UFEP se ha requerido en todos los casos la colaboración de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia –SENNAF, ya sea a través del “Programa Líneas de Crianza” y/o “Programa de Atención de niños y niñas con madres en situación de detención”, como así también del Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires – CDNNyA. Los objetivos radican en lograr la asistencia de niñas y niños que se encuentran en núcleos familiares conflictivos, con falta de recursos e inmersos en zonas vulnerables, a los efectos de insertarlos en la red educativa y de salud; colaborar en la revinculación de madre-hijo hasta la fecha los AD motivados en el inc. f), sólo han sido conferidos a mujeres y en función de ello se determinen líneas de acción concretas.
- Necesidad de tratamientos: se ha advertido en casos de enfermedades que requieren medicación específica, que los trámites para lograr la provisión de la misma demanda un extenso tiempo, por lo que resulta prudente que la Unidad de alojamiento le provea al paciente que se encuentra en condiciones de arresto, una dosis de medicación que le permita continuar el tratamiento durante la primera etapa de cumplimiento de pena en su domicilio.

En tercer lugar, una vez que la persona se encuentra incorporada a esta modalidad alternativa de cumplimiento de pena, se apunta a la flexibilización de las condiciones materiales del régimen, de cara a lograr una inserción social eficaz. En este sentido, la UFEP se ha expedido de modo favorable en torno a la autorización de salidas que se encuentren dirigidas a disminuir la situación de vulnerabilidad del colectivo involucrado, expidiéndose los Tribunales encargados de la ejecución en igual sentido.

Diversos son los motivos y lugares a los que se ha autorizado a egresar a quienes se encuentran bajo detención domiciliaria:

- Llevar hijas/os a escuela diariamente, actos y/o reuniones;
- Llevar hijas/os al médico y/o Hospitales;
- concurrir a instituciones bancarias a cobrar jubilación, pensión, asignaciones, subsidios;
- ir a hospitales y/o médicos particulares por controles y tratamientos;
- acudir a instituciones para realizar tratamientos psicoterapéuticos y de adicción;
- asistir a instituciones para realizar talleres de formación laboral, entre los cuales se destaca el llamado “Yo no fui”;
- visitar a algún familiar que se encuentra detenida en una Unidad carcelaria;
- concurrir a organismos como ANSES, Registro Civil, etc., para realizar los trámites de estilo.

## V. COROLARIO

El presente informe nos ha permitido visualizar la dimensión de este instituto y su eficacia para el cumplimiento de la condena. Como hemos visto, la mayoría de las personas que concluyen con el arresto domiciliario lo hacen por acceder a su libertad, lo que implica que transitaron correctamente la ejecución de su pena.

Queremos remarcar como cuestión de gran importancia que las mayores beneficiarias del instituto son mujeres con niños a cargo. En este caso es donde en mayor medida el instituto permite una mejor inserción social, atenta la necesidad de revinculación familiar. Sostenemos que sería conveniente que se otorgara el instituto para los padres que se encuentran en la misma situación, pues debe prevalecer es *Interés Superior del Niño* en relación con el género del progenitor. Asimismo, es importante que en estos casos se refuerce la inclusión laboral, para favorecer el mantenimiento familiar.

Finalmente, consideramos que un elemento importante para implementar en el marco de los arrestos domiciliarios, son las pulseras o tobilleras con GPS. Las mismas permitirán mejorar el control de la permanencia y las salidas pautadas, para hacer más seguro el cumplimiento de las condiciones básicas que rodean el instituto.

MINISTERIO PÚBLICO  
**FISCAL**

PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN  
REPÚBLICA ARGENTINA